

2III 201 0

**MISIÓN Y VISIÓN**

2

**FUNCIÓN: 1.1.LEGISLACIÓN**

**SUBFUNCIÓN:1.1.1.LEGISLACIÓN**

3

Desarrollar el Proceso Legislativo.

3

Cuadro de Indicadores de Resultados

Estado Programático- Funcional.

(EP-20)

Gasto Regionalizado

Glosario

Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos (SIAHE)

MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico justo para la sociedad.

**FUNCIÓN: 1.1. LEGISLACIÓN**

**SUBFUNCIÓN: 1.1.1.LEGISLACIÓN**

**PROYECTOS INSTITUCIONALES**

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Gobierno cercano a la gente	1.1 Gobierno y Sociedad	1.1.1 Estabilidad Social	154 Programa de Fortalecimiento al proceso legislativo

**Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo. (Cámara de Diputados)**

El objetivo del proyecto es expedir leyes y reforma de leyes, por lo que se instala la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

Al tercer trimestre del ejercicio 2015, la presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 26 iniciativas de leyes presentadas y demás asuntos que le correspondan. De las 26 iniciativas de leyes presentadas se aprobaron 22 iniciativas, beneficiando con ello a una población de 5,252,808 personas, entre ellas 2,679,221 son mujeres y 2,573,587 son hombres.

**Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:**

**Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

01.- En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; establecer, en el orden constitucional, que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El plan nacional de desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

b).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema contará con un Comité coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Se faculta al Comité Coordinador para el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

De igual forma se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.



2III 201 0

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015**

Se fortalecen las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, por ello se eliminan los principios de anualidad y posterioridad e introduce atribuciones a la Auditoría para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría Superior, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares. Asimismo, se le faculta para realizar auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, en donde además podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta la información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión. Se otorga mayor plazo para que la Auditoría fiscalice la Cuenta Pública.

También se estipula que la Auditoría Superior de la Federación no tenga que esperar hasta la presentación del informe del resultado de su revisión, para presentar a la Cámara de Diputados los hallazgos de sus auditorías. Lo anterior, con el objeto de que la Auditoría presente a las comisiones de la Cámara de Diputados los informes de sus auditorías de manera más oportuna, lo cual permitirá a éstas realizar el análisis que corresponda. Se prevén 3 fechas para la entrega de informes individuales de auditoría: el último día hábil de junio y octubre, y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Se fortalecen los informes existentes actualmente de la Auditoría Superior de la Federación sobre el estatus de sus observaciones y recomendaciones. En este sentido, se establece que los informes que debe presentar los días primero de los meses de mayo y noviembre, incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Lo anterior, con el objeto de que la Auditoría Superior de la Federación rinda cuentas sobre su actuación a la Cámara de Diputados y a la población en general y con ello se sujeta también a la propia Auditoría a un esquema de rendición de cuentas.

La Auditoría podrá fiscalizar recursos locales cuando provengan de deuda que esté garantizada por la Federación, así también fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por fondos y mandatos públicos y privados. Con la reforma, en lugar de que la Auditoría finque directamente las responsabilidades resarcitorias correspondientes, le competará investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores y

promover el fincamiento de responsabilidades ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.

Se reforman diversas disposiciones de la Constitución, en las que se hace referencia a la *entidad de fiscalización superior de la Federación*, modificando su denominación por la de *Auditoría Superior de la Federación*. Señala que los entes públicos federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción.

Se establece de forma expresa la obligación de que el poder público, sin importar el orden de gobierno o la naturaleza de la autoridad, esté sujeto a la prevención, corrección, investigación y sanción de órganos especializados e inmediatos al ejercicio público. En este sentido y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos de control internos de los organismos constitucionales autónomos y en congruencia con la tendencia que recientemente ha seguido el Poder Constituyente, se faculta a la Cámara de Diputados para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Federación.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual conservará su competencia actual en las materias fiscal y administrativa, y sólo será adicionada la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la Federación y en los casos previstos en la Constitución, a los servidores públicos de los estados, municipios, Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves.

2III 201 0

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015**

Se establecen modificaciones orgánicas y competenciales que fortalecen al tribunal, en la lógica del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción. Al efecto, se propone que se integre por 16 magistrados, y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos para sancionar faltas administrativas graves. Con la misma finalidad, los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, mientras que los Magistrados de las Salas Regionales, serán ratificados por mayoría. En ambos casos, se faculta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para ratificar los nombramientos.

Por otro lado y a efecto de dotar de homogeneidad al sistema, se prevé que las Constituciones y Leyes de los Estados y el Distrito Federal instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Estos tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, así como imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes.

Se introduce en el texto constitucional una distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los órganos internos de control. Establece un plazo de prescripción de 7 años para conductas administrativas graves.

Se establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.

Se estipula que el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública sea ratificado por el Senado de la República.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015

En el régimen transitorio se establece que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá aprobar la legislación secundaria correspondiente. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

c).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia para adolescentes; la pretensión fundamental de la minuta es establecer que las entidades federativas cuenten con un sistema integral de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se les atribuyan la Comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la constitución así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo le han reconocido a los adolescentes; las personas menores de 12 años que hayan cometido o participado en algún delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, las medidas que se impongan deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente; el internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En consecuencia de lo anterior el Congreso de la Unión tendrá la facultad de legislar en materia procedimental, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la república en el orden federal y en el fuero común.

d).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de desaparición forzada de personas.

02.-Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con el objeto de crear un Tribunal de Justicia Administrativa.

03.- Decreto por el que se reforman y adicionan la denominación y diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas; la adecuación de diversas disposiciones del Instituto Casa Chiapas, a efecto de cambiar su denominación a Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, el cual será el responsable de fijar las políticas de fomento a la actividad artesanal en el Estado, con el fin de que sus procesos productivos optimicen los recursos materiales y financieros, así como también que las acciones conjuntas entre artesanos, autoridades e instituciones que tengan dentro de sus objetivos la promoción, difusión y comercialización de las artesanías chiapanecas, creando una identidad entre el instituto, los artesanos y la población en general.

04.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es armonizar la legislación local con el mandato de la nueva Ley General para dejar de prever en el Código Penal el delito de secuestro; puesto que, a la entrada en vigor de la Ley General, dichos artículos ya no resultan aplicables, toda vez que el delito de secuestro es un tipo penal de competencia concurrente prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de secuestro.

05.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Organización del Estado de Chiapas; establecer como atribución de las Salas en materia penal y Salas mixtas respectivamente, conocer y resolver de los recursos que en términos del citado ordenamiento, les corresponda sustanciar, como Tribunal de alzada.

06.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; para adecuarla a las circunstancias políticas y sociales de la Entidad, y desde luego, a la nueva conformación de las Legislaturas venideras; por tanto se fortalecen las atribuciones de los órganos internos del Poder Legislativo, partiendo de la premisa de que todo ordenamiento jurídico debe ser congruente en sus disposiciones, lo que sin duda permitirá seguir avanzando con la mayor eficiencia y eficacia en cada una de las acciones legislativas.

#### **Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones:**

1.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya con afectación de recursos presupuestales un fideicomiso público de inversión y administración, al que se denominó Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo.

2III 201 0

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015**

2.- Decreto por el que se reforma el artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; reducir los requerimientos en los trámites administrativos, en lo que respecta a la representación física o moral ante las autoridades hacendarias, estableciendo que éstas se realicen mediante escritura pública o en carta poder firmada ante 2 testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite, suprimiendo de la forma que se requiera de la participación de un Notario Público, tal y como lo establece el texto vigente del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, logrando con ello facilitar los trámites administrativos que se llevan a cabo ante las autoridades.

3.- Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, a otorgar el pago de becas a 2 menores por concepto de la reparación del daño moral y afectación al proyecto de vida, asimismo, dar cumplimiento a la recomendación número 29/2014, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de la inadecuada atención médica y su recién nacida, así como la pérdida de la vida de la primera, indígena tzotzil, en el Hospital de la Mujer, en San Cristóbal de Las Casas.

**Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

1.- Código Penal para el Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; establecer el tipo penal denominado fraude procesal; el cual establece que quien simule actos jurídicos o altere elementos de pruebas con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o beneficio indebido mayor del que le corresponde, se le impondrá una pena de uno a 6 años de prisión y multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; asimismo cuando en la comisión del delito intervenga en forma directa o indirecta un licenciado en derecho, abogado o litigante legalmente autorizado se le suspenderá el ejercicio profesional.

De igual manera la reforma en comento tiene el propósito de aumentar la pena de los delitos como el abigeato, falsificación de documentos, falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, delitos de licenciados en derecho, defensores y litigantes, así como los cometidos por particulares ante el Ministerio Público, autoridad judicial o administrativa y de aquellos cometidos contra la fe pública, a las conductas realizadas en otras instancias jurisdiccionales diversas a la penal, como lo son la civil o administrativa, inmersa en la última, la laboral, así como tipificar algunas conductas similares a



las actualmente previstas que, siendo igual o mayormente reprochables, se amparan en la omisión legislativa para prevalecer impunes.

b).- Decreto por el que se adiciona el capítulo VI, de la competencia del Juez, del título segundo, del libro primero y los artículos 8 bis, 15 bis y 15 ter del Código Penal para el Estado de Chiapas; contenga el catálogo de delitos que se calificarán como graves para todos los efectos legales, así como aquellos delitos que se consideren o ameriten prisión preventiva oficiosa y desde luego establecer la competencia del Juez para juzgar los hechos delictuosos y para aplicar la sanción correspondiente.

2.- Decreto por el que se reforma el inciso C) y se adiciona el párrafo segundo del inciso A) e inciso D) del punto primero y el párrafo quinto del punto segundo de la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas; para establecer la vigencia en el Estado de diversos delitos señalando que:

Respecto a los delitos calificados como graves y no graves, en el resto de los distritos judiciales de Acapetahua, Bochil, Catazajá, Palenque, Copainalá, Carranza, Huixtla, Motozintla, Salto de Agua, Simojovel y Yajalón, sus disposiciones empezarán a regir a más tardar el 31 de marzo de 2016, en la forma y términos que establezcan los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado respecto a la creación y puesta en función de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, en coordinación con las áreas encargadas de la procuración de justicia y seguridad y protección ciudadana.

En los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento para aplicar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales tratándose de los delitos calificados como graves y los de prisión preventiva oficiosa a que se refieren los artículos 15 Bis y 15 Ter, del Código Penal para el estado de Chiapas, en las regiones uno que corresponde a el municipio de Tuxtla Gutiérrez, 2 que corresponde a los distritos judiciales de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Cintalapa, San Cristóbal de las Casas, Tapachula y Comitán; 3 solamente los Distritos Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Pichucalco y Villaflores, será a partir de las fechas siguientes:

A partir del miércoles 23 de septiembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Cintalapa, Chiapa de Corzo, Villaflores y Comitán.

2III 201 0

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015**

A partir del miércoles 25 de noviembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Ocosingo y Tonalá.

A partir del miércoles 30 de diciembre de 2015, la cobertura total en todos los delitos, en los Distritos Judiciales de Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Pichucalco.

Respecto a la competencia por razón de seguridad de los órganos jurisdiccionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 22, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; crear la Ley la cual se encuentre debidamente armonizada con la Ley General de Víctimas, teniendo por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad Federativa o sus Municipios.

En la nueva Ley se establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

De igual forma, se establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto será desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, creados por la Ley, en congruencia con lo que dispone la Ley General de Víctimas, así como de la coordinación y asesoría técnica y operativa, para los mismos fines, con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

**Dictámenes que presentó la Comisión de Ecología relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

1.- Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas; que los principales objetivos de la reforma son:

Fomentar una cultura preventiva que permita disminuir en la medida de lo posible, el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.

Instrumentar mecanismos de convergencia de esfuerzos entre la sociedad y el gobierno que permitan desarrollar medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático.

Construir capacidades de adaptación para realizar los ajustes al cambio climático, a la variabilidad y a los extremos climáticos.

Consolidar en el corto, mediano y largo plazo, el conjunto de acciones y medidas de mitigación que permitan garantizar, la eficiencia energética, el manejo sustentable de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.

Reducir la vulnerabilidad de la población chiapaneca ante los efectos del Cambio Climático.

2.- Decreto por el que se modifica la superficie y se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como Cerro Meyapac ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa.

**Dictámenes que presentó la Comisión de Postulación de la Medalla Rosario Castellanos relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

1.- Decreto por el que se reforma el decreto por el que se instituye la Medalla *Rosario Castellanos*; modificar la fecha del periodo de registro de postulaciones, a fin de establecer como fecha para el registro de postulaciones, la comprendida entre el día primero al 30 de junio de cada año.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015

2.- Decreto mediante el cual se otorgó la Medalla *Rosario Castellanos* a la periodista y escritora Mexicana Guadalupe Loeza Tovar.

**Dictamen que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

1.-Dictamen que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia, relativo al decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, se sectorice a la Secretaría de Salud.

2.-Decreto por el que se ratifica la creación y se amplía el complejo médico-hospitalario *Doctor Manuel Velasco Suárez*; a efectos de integrar a todas las unidades médicas en un conjunto de servicios médicos de primer y segundo nivel y servicios de especialidad y alta especialidad, lo que se realiza a través de las instituciones de salud creadas al efecto, respetando los criterios de operatividad para su vinculación, a través de redes hospitalarias, estableciendo el compromiso de proporcionar servicios integrales de salud con los más altos estándares de calidad, que garanticen seguridad a los pacientes, dentro de un marco bioético que propicie el bien común y el desarrollo de una cultura de mejora continua, buscará que las instituciones de salud que integran el complejo, puedan tener una sinergia para apoyarse con el propósito de proporcionar servicio y atención médica hospitalaria a la población que lo requiera.

3.- Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Chiapas, en materia de lactancia materna exclusiva e instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; que las autoridades de salud del Estado, establezcan acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo del recién nacido durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado de salud nutricional de la madre y de la hija o el hijo; además de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Comisión de Educación y Cultura, relativo al decreto por el que se reforma el artículo 2 del decreto por el que se instituye la Medalla Manuel Velasco Suárez; redefinir las características que tiene la Medalla Dr. Manuel Velasco Suárez, con el objeto

2III 201 0

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015**

de grabar en la parte inferior la leyenda El hombre vale por lo que sirve, frase inmortal que acuñó en vida el eminente Dr. Manuel Velasco Suárez; asimismo se propone que la Medalla cuente con una reasa en la cual lleve grabado el año que corresponda a la entrega de la misma, toda vez que se podrá identificar de manera clara y precisa el año en que la o el galardonado haya sido premiado con tan distinguido reconocimiento.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; el principal objetivo consiste en armonizar las disposiciones de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, con las establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de contar con ordenamientos jurídicos congruentes y certeros en sus disposiciones.

La citada Ley tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas; los principales objetivos son los siguientes:

Brindar a las personas con discapacidad un marco jurídico que les garantice el total desarrollo y la inclusión social, libre de cualquier tipo de discriminación o menosprecio a sus derechos provocados por su situación de discapacidad, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que en el Estado se reconozcan y garanticen, todos los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte como estado suscriptor, a las personas con discapacidad.

Así mismo, busca establecer los principios rectores, las medidas y acciones que la administración pública ha de seguir y determinar en materia de discapacitados, mismos que en todo momento han de ser acordes a los principios de igualdad y

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015

equidad, y que impone al Estado la obligación de hacerla respetar, así como también se señala los derechos de las personas con discapacidad.

También se establecen las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad; así como implementar los mecanismos para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con la obligación de garantizar a las personas con discapacidad su efectivo desarrollo e inclusión social.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma a la Ley consiste en facultar al titular de la Secretaría de Hacienda para efectuar la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores. En ese sentido, la reforma a la Ley de Derechos consiste en adecuar su contenido de establecer dentro de los servicios que presta la Dirección de Ingresos, el cobro de derechos por expedición de los diversos tipos de licencia para conducir.

Se aprobó por mayoría, el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda, relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Comisiones Unidas de Hacienda y Ecología, relativo al decreto por el que se autoriza la constitución de un fideicomiso público de administración e inversión denominado *Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas*; autorizar a los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas.

El citado Fideicomiso será el instrumento financiero de carácter municipal, a través del cual se administrarán recursos a efecto de promover y ejecutar las acciones, programas, proyectos y servicios establecidos en el decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado *Junta Intermunicipal para la*

2III 201 0

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015**

*Cuenca del Cañón del Sumidero (JICCAS)*, destinado a ejecutar de manera enunciativa más no limitativa las acciones, programas, proyectos y servicios siguientes: ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, cambio climático, calidad del aire, manejo y protección de bosques y selvas, acceso a la información, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales, tales como: agua potable, tratamiento y disposición final de aguas residuales, recolección, y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales y recolección, traslado y disposición final adecuada de envases vacíos de agroquímicos; entre otras.

**Se aprueba los siguientes Puntos de Acuerdo:**

- 1.- Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhortó respetuosamente a la Comisión de Hacienda, Secretaría de Turismo y Secretaría de Hacienda, a que en el dictamen del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para los ejercicios fiscales subsecuentes dentro del ramo turístico, se asignen recursos etiquetados para los Pueblos Mágicos que ya están declarados como tales por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, así como para las localidades aspirantes a efecto de cumplir con lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.
- 2.- Punto de Acuerdo para declarar el 2 de agosto de cada año como *Día del Migrante Chiapaneco*.
- 3.- Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhorta a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para que instalen los sistemas municipales de protección integral e incorporen en sus proyectos de presupuesto asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.

**Se dio lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:**

- 1.-Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el nombre del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sergio Armando

Valls Hernández, suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

2.-Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la leyenda *2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana*, suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

3.-Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; a fin de establecer con mayor precisión la prohibición para la realización de carreras y arrancones con vehículos de motor en vías públicas, se facultó a la Secretaría de Protección Civil, para que lleve a cabo las medidas y acciones necesarias para la clausura de dichos eventos y elabore las denuncias correspondientes por la probable comisión de delitos conforme a la legislación aplicable.

También se establece que para la autorización de estos eventos, los organizadores tienen la obligación de contar con programas internos de protección civil, los cuales presentarán para su evaluación, ante la Secretaría de Protección Civil y la Unidad Municipal que corresponda, por lo menos con 30 días antes del inicio del espectáculo, para garantizar las condiciones de seguridad e integridad de las personas asistentes, los cuales se realizarán únicamente en los autódromos y lugares legalmente establecidos para tal fin, debiendo cumplir con las condiciones, requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

4.-Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales, en armonía con el interés social, económico y ambiental del Estado.

5.-Decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; se reforma la denominación del Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, para quedar como Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, quien contara con facultades con las que pueda actuar con mayor eficacia en el ámbito de su competencia, en estricto apego a la normatividad aplicable, con el objeto de difundir, promover, fomentar y desarrollar obras de infraestructura de desarrollo de energías, estrategias, acciones y proyectos en materia de energía.



Ahora bien dentro de las principales atribuciones del Instituto, será el impulso de proyectos de infraestructura de desarrollo de energías para el aprovechamiento de los recursos renovables del Estado, en materia de infraestructura, se hace necesario que cuente con un comité de obra pública dentro de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; en consecuencia resultó necesario adecuar diversas disposiciones del referido ordenamiento legal, la cual tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública.

6.-Acuerdo mediante el cual se nombró al Diputado José Valenti Manzo Monjaras, Presidente de la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional; y el Diputado José Leonel Hernández Escobar, Presidente de la Comisión de Reglamentación y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

**Se aprueban las siguientes Licencias a Diputados:**

Licencia temporal para separarse del cargo de Diputada Local de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentadas por las Diputadas María Soledad Sandoval Martínez y Flor Ángel Jiménez Jiménez.

Licencia temporal para continuar separado del cargo de Diputado Local de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentada por el Licenciado José Ángel Córdova Toledo.

Licencia temporal para continuar separada del cargo de Diputada Local de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentada por la Licenciada Sasil Dora Luz de León Villard.

Licencia temporal presentada por el Diputado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor para separarse del cargo de Diputado local de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Diego Valente Valera Fuentes, para separarse del cargo de Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Licencia temporal presentada por el Diputado Neftali Armando del Toro Guzmán, para separarse del cargo de Diputado propietario de la Sexagésima Quinta Legislatura.



2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015

Oficio presentado por la Licenciada Sasil Dora Luz de León Villard, mediante el cual renuncia al cargo de Diputada propietaria de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Licencia por tiempo Indefinido presentada por el ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, para separarse del cargo de Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Licencias por tiempo indefinido de las Diputadas Flor Ángel Jiménez Jiménez, María Soledad Sandoval Martínez y el Diputado Emilio Enrique Salazar Farías, para separarse de los cargos de Diputados Propietarios de la Sexagésima Quinta Legislatura

Tomó protesta el ciudadano José Valenti Manzo Monjaras como Diputado Propietario de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Tomó protesta el ciudadano Ramón Enrique Zúñiga Ballinas, como Diputado Propietario de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Tomó protesta las ciudadanas Madaí López Montejo, Fanny Grisel Nájera Zepeda y al ciudadano Miguel Ángel Ramos Roveló, como Diputados Propietarios de la Sexagésima Quinta Legislatura

**Se aprueban los siguientes nombramientos:**

Ciudadana Ana Elisa López Coello, Consejera del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Ciudadano Miguel González Alonso, como Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Ciudadana Adriana Patricia Espinosa Vázquez, como Consejera del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Licenciado Luis Raquel Cal y Mayor Franco, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2011 2010

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2015

Licenciado Adrián Alberto Sánchez Cervantes, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Marco Antonio Ruíz Guillén, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Rigoberto Bernardino Montoya García, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Héctor de Jesús Zuart Córdova, como Magistrado de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes.

Doctor Ulises Coello Nuño, como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Licenciado Julio Cesar Camacho Muñoz, como Secretario de Servicios Administrativos del Poder Legislativo.

La comisión de Hacienda aprobó hasta el tercer trimestre 60 desincorporaciones del patrimonio del Estado y municipales, así como una prorroga a desincorporación y 10 bajas vehicular.

También se aprobaron una renuncia de Presidente Municipal, 8 licencias de Presidente Municipal, 3 licencias de Síndicos, 2 renunciaciones de Síndico, 5 renunciaciones de Regidores y 24 Licencias de Regidores de diversos Ayuntamientos Municipales; al igual que la Designación de 3 Consejos Municipales conformado por 5 integrantes.



Lic. José Luis Ruíz Rodríguez  
Secretario de Servicios Parlamentarios



Dip. Gloria Trinidad Luna Ruíz  
Presidenta de la Junta de Coordinación Política